

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100212-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiriere a la parte demandante para que:

Acredite el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a los demandados, de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se le recuerda a la parte actora que el envío del correo electrónico deberá acreditarse a través de una empresa de correo certificado, la cual emitirá el acuse de recibo por parte del destinatario.

Ahora, se debe advertir al demandante que debe aportar los correos electrónicos de cada una de las personas naturales demandadas, dado que en el escrito de demanda solamente referenció el correo electrónico de la sociedad demandada, para efectos de notificar a todas, lo cual no es procedente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Ahora, en el evento de que el demandante no conozca la dirección de correo electrónico de los demandados, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexo, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

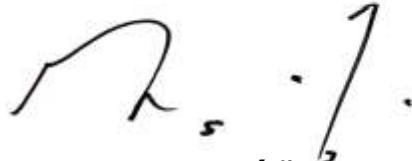
RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE actuar en nombre propio, en calidad de demandante, al doctor **LUCINIO EMILIO JIMÉNEZ VELOZA**, identificado con la C.C. N° 19.394.480 y T.P. No. 152.555 del C.S. de la J.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **LUCINIO EMILIO JIMÉNEZ VELOZA** en contra de **ANA GICELTH PINEDA VILLAMIL, YULIANA PINEDA VILLAMIL, PAULA ANDREA PINEDA VILLAMIL**, la menor **YUZARA PINEDA VILLAMIL**, representada por su progenitora **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL**, Y **VILLAMILPDA S.A.S.**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e01aaf751ca8203dca93f911fd174b84411408a2ea27c9fb89e9f710bfe15f

Documento generado en 23/07/2021 12:35:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**